Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

Visto el estado procesal del expediente número 212/SA-12/2011, relativo al recurso de revisión interpuesto por JORGE LUIS CASTILLO LOYO en contra de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Le l'veinticuatro de septiembre de dos mil once a las veintitrés horas con quince minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00323411. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

"Solicito el sueldo del secretario de administración con todas las prestaciones y compensaciones, sueldo de los subsecretarios incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total, sueldo de directores incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total, de todos los solicitados por favor de incluir nombres de cada servidor público. Entregar la información por favor por correo electrónico."

- II. El diez de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, vía INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.
- El diez de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, mediante oficio No. SA/UAAI No. 590/11, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

IV. El diez de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, a través de estrados la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

**V.** El veinticuatro de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través de estrados que su respuesta se encontraba disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en el Sistema INFOMEX y en el correo electrónico proporcionado.

**VI.** El veinticuatro de octubre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante mediante Oficio SA/UDA-UAAI N° 609/2011, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió básicamente, en los siguientes términos:

"...De acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 8, 36 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por este conducto me permito informar a usted lo siguiente:

A continuación se enlista el sueldo, incluyendo prestaciones y compensaciones del personal que se menciona:

Unidad Responsable			Titular Sueldo
Secretaría de A	Administración		José Cabalan Macari \$79,766.52 Álvaro
Subsecretaría	de Administración	del	José Gustavo Fernández \$63,830.14
Patrimonio, Materiales	Recursos Humanos	У	Cortés

Secretaría de Administración Jorge Luis Castillo Loyo 00323411 Sujeto Obligado: Recurrente:

Solicitud: Folio

RR00012211 Samuel Rangel Rodríguez 212/SA-12/2011 Ponente:

Expediente:

Subsecretaría de Adquisiciones y	Jorge Mejía Montoya	\$63,830.14				
Adjudicaciones de Obra Pública						
Subsecretaría de Administración de	En designación	N/A				
Trámites, Servicios y Gobierno Electrónico						
Dirección General de Asuntos Jurídicos	Javier Ramírez Chantres	\$49,976.64				
Dirección General Administrativa	María Guadalupe Flores	\$49,976.64				
	Santos					
Dirección de Administración de Recursos	En designación	N/A				
Humanos						
Dirección de Profesionalización	Francisco Javier Ruiz	\$37,423.06				
	Hermoso					
Dirección de Recursos Materiales y	Enrique Villa Álvarez	\$37,423.06				
Servicios Generales						
Dirección de Administración de Bienes	En designación	N/A				
Muebles e Inmuebles						
Dirección General de Adquisiciones	Rodolfo Walter Bermúdez	\$49,976.64				
	Rendón					
Dirección General de Adjudicaciones de	Osvaldo Pérez Mendoza	\$49,976.64				
Obra Pública						
Dirección de Apoyo Técnico de	Esmeralda Jezmin García	\$37,423.06				
Adquisiciones	Mendoza					
Dirección de Licitaciones y Concursos	Sergio Ayala Jasso	\$37,423.06				
Dirección de Apoyo Técnico en	En designación	N/A				
Adjudicaciones de Obra Pública						
Dirección de Adjudicaciones de Obra	Rodolfo Niño Ortega	\$42,055.06				
Pública						
Dirección General de Gobierno Electrónico	Raúl Miranda Romero	\$49,976.64				
Dirección de los Centros Integrales de	Julio Carlos Escudero	\$37,423.06				
Trámites y Servicios	Haces					
Dirección de Proyectos Especiales	Arlette Hernández Peláez	\$37,423.06				
Dirección de Desarrollo de Sistemas	Fiario Hernández de la	\$37,423.06				
	Rosa					

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

Dirección de Administración de Servicios	Porfirio Carvajal Castilla	<i>\$37,423.06</i>
Dirección de Tecnologías de información y	Isela Ivonne Díaz López	\$37,423.06
Telecomunicaciones		
Dirección Consultiva Jurídica	En designación	N/A
Dirección Jurídica Contenciosa	En designación	N/A
Dirección de Planeación Programación y	En designación	N/A
Presupuesto		
Dirección de Personal y Suministros	Manuel Conde Becerra	\$37,491.48

Finalmente y en atención a su solicitud, la presente respuesta fue remitida a la dirección de correo electrónico registrada en la solicitud de información citada..."

VII. El siete de noviembre de dos mil once, el solicitante interpuso recurso de revisión a través del INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo la Comisión, el diez de noviembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

VIII. El catorce de noviembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 212/SA-12/2011. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. De igual manera, se tuvo al Sujeto Obligado autorizando para recibir notificaciones a la profesionista que dejó indicada. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado señalando a la Dirección de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, como unidad responsable de la información, se tuvo al Encargado de Despacho de los Asuntos de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, rindiendo informe con

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

justificación y se ordenó darle vista al recurrente con la pruebas ofrecidas por la parte restante para que ofreciera las que juzgara convenientes. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IX.** En ocho de diciembre de dos mil once se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista ordenada mediante auto de fecha catorce de noviembre. En el mismo auto se admitió la prueba del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

**X.** El diez de enero de dos mil doce, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, únicamente con la presencia de la representante del Titular de la Unidad.

**XI.** El treinta de enero de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que la información entregada es incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso se cumple con los extremos aplicables del mismo, toda vez que el recurso, fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad vía electrónica, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

**Quinto.** El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

"Me inconformo por la respuesta ya que no se me desgloso el sueldo del secretario de administración con todas las prestaciones y compensaciones, sueldo de los subsecretarios incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total, sueldo de directores incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total de todos los solicitados favor de incluir nombres de cada servidor público. Solo se me entrego sueldo total sin desglose".

Por otro lado el Sujeto Obligado, en su informe con justificación señaló esencialmente, que no era cierto el acto reclamado, ya que el recurrente había solicitado el sueldo del Secretario, Subsecretarios y Directores incluyendo prestaciones y compensaciones, más no había solicitado que esta información se le proporcionara en forma desglosada, por lo que se le había proporcionado la información en la forma solicitada.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

**Sexto.** Se admitió como prueba que justifican el acto reclamado ofrecida por el recurrente la siguiente:

 La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a su solicitud de información con folio 00323411.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Asimismo se admitieron como constancias que acreditan el acto reclamado remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- La copia simple de la solicitud de información ingresada al sistema INFOMEX por el Ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, a la cual se le asignó el número de folio 00323411, probanza que relaciona con el antecedente marcado con el número uno del informe con justificación.
- La copia certificada de la notificación por lista fijada el día veinticuatro de octubre de dos mil once, en los estrados de la Unidad, tendiente a acreditar que al interesado le fue debidamente notificada la respuesta a su solicitud de información, prueba que relaciona con el antecedente número dos del informe con justificación.
- La copia certificada del Oficio SA/UAAI N°609/11 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, dirigido al ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, tendiente a demostrar que el interesado fue debidamente notificado de la respuesta a su solicitud de información, probanza que relaciona con el antecedente el número dos del informe con justificación.
- La copia certificada del formato de Respuesta a la Solicitud de Información con de folio 00323411, tendiente a probar que dicha solicitud de información, fue contestada por el Sujeto Obligado; probanza que

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

relaciona con el antecedente marcado con el número dos del informe con justificación.

 La impresión de la pantalla de la computadora, mediante la cual se observa que la información solicitada le fue enviada al correo electrónico del Ciudadano Jorge Luis Castillo Loyo, tendiente a probar que la información fue proporcionada en el medio solicitado por el hoy recurrente, prueba que relaciona con el antecedente marcado con el número dos.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** El recurrente solicitó se le informara el sueldo del Secretario de Administración con todas las prestaciones y compensaciones, sueldo de los Subsecretarios incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total, sueldo de directores incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total, de todos los solicitados por favor de incluir nombres de cada servidor público; el Sujeto Obligado respondió esencialmente mediante una listado integrado por Unidad Responsable, el Titular y el Sueldo, en el que señaló que en el rubro correspondiente al sueldo, había incluido prestaciones y compensaciones.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración

Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

A lo anterior, el recurrente señaló fundamentalmente, en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, que en la respuesta no se le había desglosado el sueldo del secretario de administración con todas las prestaciones y compensaciones, el sueldo de los subsecretarios incluyendo prestaciones, compensaciones, el sueldo total, sueldo de directores incluyendo prestaciones, compensaciones, sueldo total de todos los solicitados agregando que solo se le había entregado el sueldo total sin desglose.

Por su parte, el Sujeto Obligado manifestó en su informe con justificación fundamentalmente, que no era cierto el acto reclamado, ya que el recurrente había solicitado el sueldo del Secretario, Subsecretarios y Directores incluyendo prestaciones y compensaciones y no había solicitado que la información se le proporcionara en forma desglosada.

Así pues, de los argumentos presentados por las partes, se advierte que la litis en el presente recurso versa fundamentalmente en decidir si el Sujeto Obligado dio cumplimiento en los términos requeridos a la solicitud de información.

En este sentido, en el particular rige lo dispuesto por los artículos 6 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso, que a la letra versan:

"Artículo 6. Los Servidores Públicos, están obligados por conducto de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a proporcionar la información que en términos de esta Ley y su Reglamento se les solicite, respecto a la función pública a

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

su cargo, con excepción de la información reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de esta Ley."

"Artículo 37. La obligación de acceso a la información, se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado por conducto de la oficina o unidad responsable de la información solicitada o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, ponga a disposición la información solicitada, o en su caso, haga del conocimiento del solicitante el acuerdo por el que se clasifica dicha información como reservada o confidencial..."

De ahí resulta que el Sujeto Obligado, para dar cumplimiento a su obligación de acceso a la información esta conminado a poner a disposición de los solicitantes la información que se le solicite, respecto de la función pública a su cargo con excepción de la información reservada o confidencial, en el particular el análisis de la solicitud de información que dio origen al presente recurso permite observar que si bien el hoy recurrente pidió sueldos con todas las prestaciones y compensaciones del Secretario, Subsecretarios y Directores del Sujeto Obligado, también lo es que no solicitó que dichas cantidades estuvieran desglosadas.

Asimismo y atendiendo a las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado dentro del presente procedimiento y a las que se dio pleno valor probatorio, se puede observar que, en la respuesta otorgada al recurrente le fue proporcionada la Unidad Responsable, el nombre del Titular y su sueldo, así como también señaló que en el sueldo se incluyeron prestaciones y compensaciones.

En este sentido, el análisis de la solicitud de información en relación con la respuesta otorgada permite advertir que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a la

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: Samuel Rangel in Samuel Rangel Rangel in Samuel Rangel in Samuel Rangel in Samuel Rangel in Samu

solicitud de información en los términos planteados resultando infundados los argumentos del recurrente

Asimismo es importe señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente asunto, el recurso de revisión únicamente se refiere al estudio de la información requerida en la solicitud respectiva, no siendo procedente este medio de impugnación para presentar nuevas solicitudes de información, dejando a salvo sus derechos para formular nuevas solicitudes de información.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

## **RESUELVE**

**ÚNICO.-** Se CONFIRMA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y al Encargado de

Solicitud: 00323411 Folio RR00012211

Ponente: Samuel Rangel Rodríguez

Expediente: 212/SA-12/2011

los Asuntos de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, ambos de la Secretaría de Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el treinta y uno de enero de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

## BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS